

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1573

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del quinto día del recibo del presente BOLETIN OFICIAL, los datos siguientes:

- 1.º Si está facultado el Ayuntamiento para conceder la posesión y reconocer la propiedad de los terrenos correspondientes á bienes comunales que se descuajaran por los vecinos, expresando las particularidades que ofrece el caso.
- 2.º Importancia respectiva del problema en la localidad; y
- 3.º Medios que hayan utilizado hasta ahora para el mencionado reconocimiento de la propiedad y estado actual de la cuestión de dichos reconocimientos.

Córdoba 21 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1564

Para que pueda tener debido cumplimiento lo ordenado en Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, referente á la formación de una estadística de los carros y carruajes que existen en las demarcaciones municipales, se hace preciso que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno, dentro del mes actual precisamente, y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, los datos necesarios á indicado objeto.

Siendo este servicio de inexcusable urgencia, espero que los señores Alcaldes, sin dar lugar á recordatorios, me acusarán recibo de la presente circular y darán inmediato cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

(El modelo á que se refiere la anterior circular se inserta en las páginas segunda y tercera.)

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE BAENA

Núm. 1563

Lista electoral de los socios de mencionada Sociedad que tienen derecho á emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el art. 12 de la ley Electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886:

- D. Ramón Santaella Begijar
- Rafael Santaella Begijar
- Rafael Luque Asas
- José Santano Espejo
- Enrique Pequeño Muñoz Repiso
- Joaquín de Hita é Hita
- Luis Rodajo Heredero
- Valeriano Valero Carrillo
- Rodrigo Cubero Villarreal
- Joaquín Rodríguez Morales
- Rafael Pérez Jiménez
- Antonio Bermúdez Ariza
- Eduardo Bermúdez Ariza
- Eduardo Rosales Pernia
- Evaristo Beredas Moreno
- José Valbuena Flores
- Lorenzo Jiménez Harra
- Antonio Jiménez Bete
- Esteban Bujalance Ariza
- Isidoro Pavón Repullo
- Fernando Jiménez Gómez
- Juan Cubero Villarreal
- Antonio Rabadán Arjona
- Manuel Villarreal Serrano
- Diego Alcalá Buelga
- Francisco Ruiz Frías
- Atanasio Casado Salazar
- Segundo Cruz Criado
- Rafael Alcalá Buelga
- Manuel Padille Campaña
- Ramón Alcalá Tienda
- José Valenzuela Villalobos
- Fernando Vargas Jurado
- Rafael Alcalá Tienda
- José Bujalance Ariza
- Rafael Roldán Ruiz
- Joaquín Valverde Valverde
- Damián Jorge García
- Sebastián La Moneda García
- Juan Espinosa Barreche
- Francisco La Moneda García
- Francisco Alcalá Frías
- José Caballero Segura
- Luis Valbuena Tienda
- Rafael Salamanca Vallejo

- D. Rafael Santaella García
- Ramón Santaella Ariza
- Manuel Rojano Pavón
- José Santaella Ariza
- Juan I. Ariza Frías
- Pedro Ariza Frías
- Victor de Prado Padillo
- Antonio Albendin Mellado
- Lorenzo Espinosa Hita
- Rafael Rabadán Valenzuela
- Antonio Rodríguez Tarifa
- Rafael Jiménez Bujalance
- Narciso Fuentes del Río
- José Ríos Ocaña
- Manuel Bujalance Calvente
- Joaquín Turme Jiménez
- Rafael Reyes León
- José Planas Vivas
- José Trujillo Espinosa
- José Alarcón Trujillo
- Joaquín Eguilaz Castillejo
- Antonio Luque Alcalá
- Manuel Rodríguez Pérez
- Costantino Montilla
- Damián Dabó Ardid
- Higinio Ríos Rojano
- Francisco Palomeque Padillo
- Francisco Contreras Ramírez
- Pedro Moreno Tienda
- Mariano Jiménez MármoI
- Diego Montes Sánchez
- Juan Páez Pedraza
- Antonio Roldán Ruiz
- Ramón Torre-Iaunza é Hita
- Vicente de Hita é Hita
- Guillermo de Prado Padillo
- Felipe Núñez Fernández
- Juan Ríos Ocaña
- Tomás Bujalance Savariego

Baena 14 de Mayo de 1908.—El Director, Joaquín Rodríguez Morales.—El Secretario, Mariano Jiménez.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1567

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de este Pósito, correspondientes al año pasado de 1907, y en cumplimiento a lo que está prevenido, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan examinarlas cuantos lo deseen y producir las oportunas reclamaciones.

Pozoblanco 15 de Mayo de 1908.—Angel Moreno.

PALMA DEL RIO

Núm. 1568

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1907, y censuradas por el señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por el que a bien lo tenga.

Palma del Río 19 de Mayo de 1908.—José Fernández.

Núm. 1569

Hago saber: que no habiendo concurrido postores a la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo de los arbitrios extraordinarios concedidos a este Ayuntamiento con el fin de cubrir el déficit en su presupuesto del corriente año, por acuerdo de la Junta de asociados se convoca a otra segunda licitación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 1.º de Junio próximo, de once a doce del mismo, bajo el tipo de 12.972'22 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición indispensable consignar previamente el 5 por 100 de expresada cantidad.

Palma del Río 19 de Mayo de 1908.—José Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1561

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López y López, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como

mililitares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, que es de cuarenta y tres años, viudo, periodista, vecino de Murcia, calle Algezares, número veinte y siete, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de mil pesetas en cualquiera de las formas que la ley establece.

Dada en Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 1568

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado José Carmona Ríos (a) Rubio, que se dice ser vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Membrilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa a consecuencia de viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo se requiere a las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y captura del mismo, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en Aguilar a quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

RUTE

Núm. 1572

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán a continuación, las que fueron sustraídas en las primeras horas del día nueve del actual, de la dehesa Boyal y sitio llamado Retamas, del término municipal de Benamejí, propiedad de los hermanos Antonio y José García Narbona, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndose éstas, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; asimismo se proceda a la busca y detención de tres jitanos que se sospecha que sean los autores del hecho, pues pasaron por el tejero inmediato al sitio en que se hallaban las caballerías, é igual-

mente, en caso de ser habidos, sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por sustracción de caballerías a los hermanos Antonio y José García Narbona, naturales y vecinos de Antequera (Málaga) y bajo el número diez y nueve del corriente año.

Dado en Rute a diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño, cerrado, la marca, con rozaduras en los corvejones.

Un burro blanquillo, cerrado, pequeño, capón, ambas sin hierro.

Un burro melado oscuro, cerrado, alzada mediana, sin hierro.

Otro castaño cerrado, tiene un hierro en el lado derecho de la culata, y las orejas raegadas, mirando hacia atrás.

POSADAS

Núm. 1570

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado de instrucción de este partido, el día veinte y nueve del actual, a las tres de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas a veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano y Secretario de gobierno, Félix Nogués.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo

modelo oficial, se hallan

de venta en la imprenta del «Diario

de Córdoba», Compañía

Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba